



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501279961



20175501279961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN
LIQUIDACIÓN
GP B LOCAL 23 CENABASTOS
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 49457 de 03/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Subscription prices: Single copies, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Advertising rates: Single copy, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Reprints: Single copies, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Copyright © 1952 by American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610. All rights reserved. Printed in the United States of America.

The Journal is published weekly, except on Sundays, holidays, and days when the office is closed. It is published for the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610.

Subscription prices: Single copies, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Advertising rates: Single copy, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Reprints: Single copies, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Copyright © 1952 by American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610. All rights reserved. Printed in the United States of America.

The Journal is published weekly, except on Sundays, holidays, and days when the office is closed. It is published for the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610.

Subscription prices: Single copies, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Advertising rates: Single copy, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Reprints: Single copies, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Copyright © 1952 by American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610. All rights reserved. Printed in the United States of America.

The Journal is published weekly, except on Sundays, holidays, and days when the office is closed. It is published for the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610.

Subscription prices: Single copies, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Advertising rates: Single copy, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

Reprints: Single copies, 15 cents; 12 issues, \$1.50; 24 issues, \$2.85; 52 issues, \$5.25. Advance payment in full is required. Payment may be made by check, money order, or cash.

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 9 4 5 7 DE 03 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75072 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803654E contra MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75072 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803654E contra MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 23 del 13/07/2004, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 75072 del 21/12/2016 en contra de MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 14/02/2017, en publicación No. 312, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75072 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803654E contra MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

6. Mediante **Auto No. 35833 del 02/08/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 31/08/2017** en la página web de la Supertransporte.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado (a) con NIT 819006919, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado (a) con NIT 819006919, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado (a) con NIT 819006919, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN., NIT 819006919-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y

RESOLUCIÓN No.

DE

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75072 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803654E contra MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 75072 del 21/12/2016.

4. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 35833 del 02/08/2017.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrada.

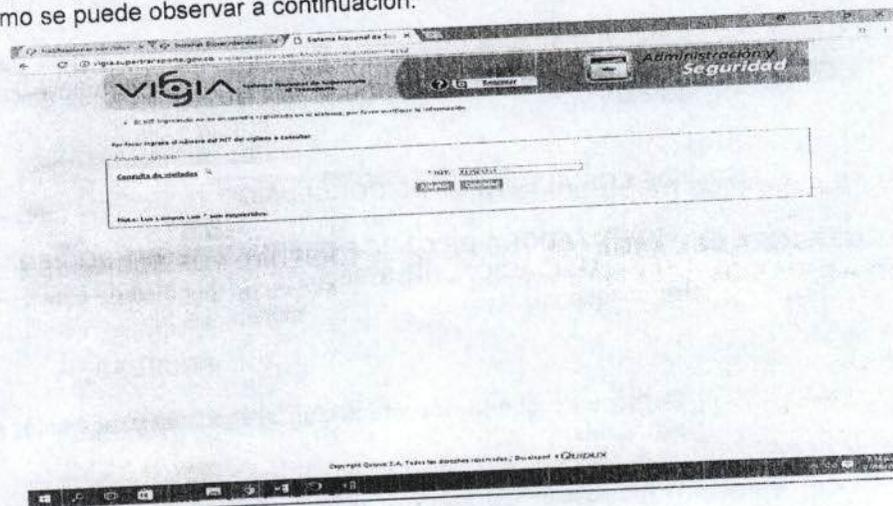
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que la invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que el Despacho perdió competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura No. 75072 del 21/12/2016 en virtud que se configuró el fenómeno del que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos segundo y tercero endilgados en la misma Resolución.

Una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera, en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA donde se consultan las entregas de los estados financieros realizadas y las que se encuentran pendientes. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada a la investigada a través del Auto No. 35833 del 02/08/2017, permitió evidenciar que la empresa a la fecha no se encontraba registrada y por lo tanto sin ningún tipo de reporte financiero, situación que persiste. Tal y como se puede observar a continuación:



Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75072 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803654E contra MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar servicio de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución No. 23 del 13/07/2004, es decir, que a partir de esta fecha se encuentra sujeta de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia teniendo así que cumplir las obligaciones que se le impongan.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por los sujetos de vigilancia independientemente de las situaciones que se presenten internamente, por cuanto la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el Código de Comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales. Por ello, no es posible exonerar de responsabilidad a la empresa dentro de la presente investigación, pues no allega prueba alguna con la cual se puedan desvirtuar los cargos segundo y tercero endilgados, sino que por el contrario en el sistema VIGIA aparece que no se encuentra registrada y por lo tanto la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 están pendientes, es decir que el incumplimiento se configuró desde que se vencieron los términos establecidos, generando con ello afectación al buen funcionamiento de la administración.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Cabe concluir que, para la presentación de los estados financieros vigencia 2011 el Despacho se inhibe de pronunciarse; mientras que para las vigencias 2012 y 2013 procede a declarar a la investigada responsable del cargo segundo y tercero, y aplicar la sanción correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo ya expuesto.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75072 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803654E contra MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para la graduación de la sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas Resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y no existiendo ni la más mínima diligencia por parte de la aquí investigada, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013, respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 75072 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013 y en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero formulados en la **Resolución No 75072 de 21/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00), y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)** para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75072 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803654E contra MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la **Resolución No. 75072 del 21/12/2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN**, NIT 819006919-1, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75072 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN**, NIT 819006919-1, por el **CARGO SEGUNDO** que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN**, NIT 819006919-1, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75072 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** a **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN**, NIT 819006919-1, por el **CARGO TERCERO** que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN**, NIT 819006919-1, en **CUCUTA / NORTE DE SANTANDER** en la **GP B LC 23 CENABASTOS**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

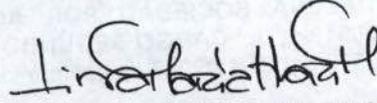
ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75072 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803654E contra MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006919-1.

para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.
Revisó: Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CODIGO DE VERIFICACION: A1H7W7PVM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MOTILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION
 N.I.T.: 819006927-1
 DIRECCION COMERCIAL: BARRIO COMERCIAL: CERREBASTOS
 PAX COMERCIAL: 5781948
 DOMICILIO : CUCUTA
 TELEFONO COMERCIAL: 5781903
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CP B LC 23 CERREBASTOS
 MUNICIPIO JUDICIAL: CERREBASTOS
 E-MAIL COMERCIAL: mcm_carga@hotmail.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL: mcm_carga@hotmail.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 5781903
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5781948

 ** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
 ** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
 ** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
 ** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010 EN LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE OBTIENEN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAS DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO DE ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIVIL (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR LISTED (ES) REPORTADOS) A LA NUEVA VERSION.

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACION: A1H7W7PVM

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 001839316
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE DICIEMBRE DE 2008
 RENOVADO EL AÑO 2012, EL 23 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE MAGDALENA DEL 13 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 09325954 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MOTILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA E.U POR EL DE MOTILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA E.U DE REPRESENTACION LEGAL DE CUCUTA DEL 11 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 09328024 DEL LIBRO IX, SU NOMBRE DE MOTILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA E.U POR EL DE MOTILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE SANTA MARIA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008 INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 09325068 DEL LIBRO IX, CONSTITUCION DE EMPRESA UNIPERSONAL POR CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 09356864 DEL LIBRO IX EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1227 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CUIDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000001	2008/02/19	REPRESENTACION LEGAL	MAG	09325954	2008/12/15
	0000004	2009/05/11	REPRESENTACION LEGAL	CUC	09328023	2009/06/19
	0000006	2009/11/06	ASAMBLA DE ACCIONISTAS	CUC	09329206	2009/11/11
	NA	2017/04/29	CAMARA DE COMERCIO	CUC	09356864	2017/04/29

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/08/25 - 17:41:38. Recibo No. 3080178431, Operación No. 98RU0602320

CODIGO DE VERIFICACION: A1H7wv7pWm

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
 QUE POR ACTA NO. 0000068 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 09333*519 DEL LIBRO IX, FUB(ROM) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION GERENTE NOMBRE RIVERA GOMEZ MAURICIO ENRIQUE C.C.1093742977

CERTIFICA:

GERENTE DE LA SOCIEDAD. REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A LOS ESTADUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINITAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE DEBERA TENER PODER PARA DESIGNAR AL SUPLENTE DEL GERENTE QUE SERA QUIEN LO ASAMBLEA EN SU CASO. EN SU FALTA, EL GERENTE O A SU SUPLENTE EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTUE NUEVO NOMBRAMIENTO. REGISTRO: EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, CON BASE EN COPIA AUTENTICA DE LAS ACTAS EN QUE CONSTEN LAS DESIGNACIONES. HENGA LA INSCRIPCION, LOS NOMBRADOS CONSERVARAN EL CARACTER DE GERENTE NI SU SUPLENTE PODRAN ENTRAR A EJERCER LAS FUNCIONES DE SU CARGO MIENTRAS EL REGISTRO DE SU NOMBRAMIENTO NO SE HAYA LEVADO A CABO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO CON LO CORRESPONDIENTE. 2) EJERCITAR TODOS LOS ACTOS DE COMANDIDAD CON SU PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTADUTOS. 3) FAVORITIZAR CON SU FAVORITO TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN DE FIRMSARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE FIN DE DEBERIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/08/25 - 17:41:38. Recibo No. 3080178431, Operación No. 98RU0602320

CODIGO DE VERIFICACION: A1H7wv7pWm

CERTIFICA:

OBJETO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA, LIQUIDA, MAQUINARIA Y SEMOVIENTES A TERRITORIO NACIONAL INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA: A) REALIZAR NEGOCIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION, MAQUINARIAS, APARATOS, INSUMOS Y ARRENDAMIENTO DE MERCANCIAS, ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN DEMAS; B) PROMOVER EXTERIOR, C) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, COMPRA, VENTA, D) DAR EN GARANTIA; D) ASUMIR CUALQUIER FORMA GRAVAVEL O COLABORACION EMPRESARIAL CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, COMERCIALES, PATENTES, INVENTOS, SOCIONES O CUALQUIER MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE CORRESPONDA Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS DE CAPITAL; F) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS DE CAPITAL Y DEMAS; G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; H) DAR A SUS ACCIONISTAS RECIBIR DE SUS ACCIONISTAS, MATRICES, SUBSIDIARIAS Y TERCEROS DINERO EN MUTUO; I) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS, PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y CUALQUIER OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES O ACCIONISTAS, EN ESPECIAL EJERCER TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES IGUAL, SIMILAR O DE EJERCER SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PAGAFAO QUE LE PERMITAN EJERCER SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PAGAFAO LAS ACCIONES INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NI NEGOCIARSE EN BOLSA.

CERTIFICA:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 100.00
 VALOR NOMINAL : \$500,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 100.00
 VALOR NOMINAL : \$500,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 100.00
 VALOR NOMINAL : \$500,000.00

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION VIRTUALES (88)
 MODIFICACION DE CARGA DEL MADALENA SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S. EN
 LIQUIDACION
 Fecha expedición: 28/11/2025 - 17:41:38, Radicó No. 380817821, Operación No. 0840825220

CODIGO DE VERIFICACION: A1H7wv7pwm

- 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DEBE SER LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES QUE GUARDE LA ACTIVIDAD DE LOS EMPRESARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E INHIBIR LAS EMPRESAS Y LAS INSTRUCCIONES QUE EXISTA LA EMPRESA PARA LAS EMPRESAS...
- 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE RECONOCER Y HACER CAMBIAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL LE EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACION PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA PARA LOS DISPOSITOS O HACERMS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 8) REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON TODO LO FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. LIMITACIONES A LA CAPACIDAD DE ACTUAR DEL GERENTE: EL GERENTE TIENE ATRIBUCIONES PARA ACTUAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACION, POR CONTRATO O GESTION.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN GP B LC 32 GENABASTOS SE COMENTO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL. DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO, IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REMITIRA LA

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION VIRTUALES (88)
 MODIFICACION DE CARGA DEL MADALENA SOCIEDAD POR ACCIONES S.A.S. EN
 LIQUIDACION
 Fecha expedición: 28/11/2025 - 17:41:38, Radicó No. 380817821, Operación No. 0840825220

CODIGO DE VERIFICACION: A1H7wv7pwm

VERIFICACION DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$9

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico es autenticada mediante un sistema de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para valores jurídicos y procesos de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento lo podrá verificar a través de su aplicativo de verificación de documentos pdf.

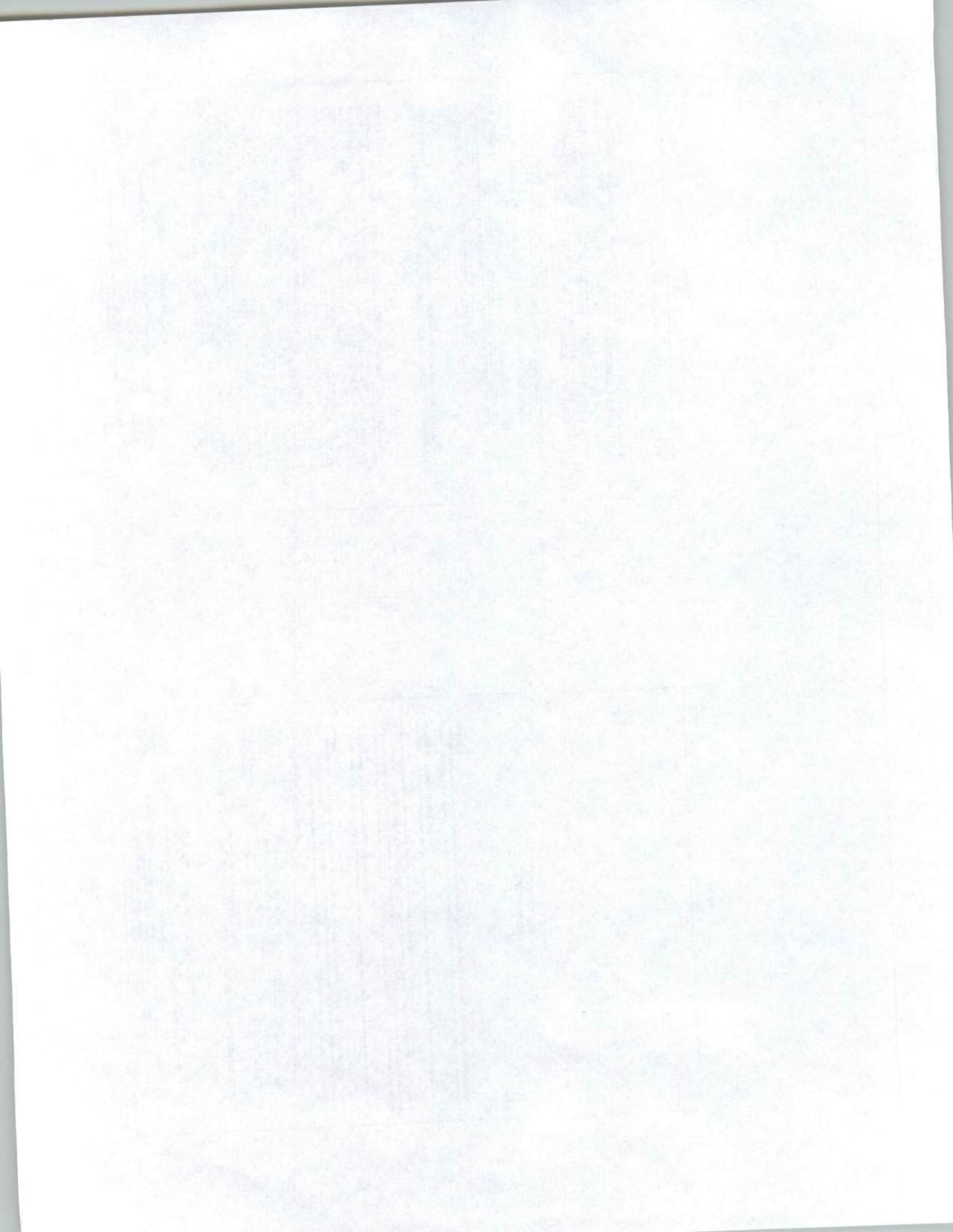
No obstante al estar en formato electrónico, le puede hacer desde su computador, con la certeza de que al mismo tiempo se genera una copia física de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado electrónico, podrá verificar por una sola vez el contenido del mismo, imprimiendo al mismo tiempo el código de verificación que se encuentra en la cámara de comercio e ingresando el código de verificación A1H7wv7pwm.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen acerca del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la inscripción.

La firma manuscrita que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien realiza este certificado. La firma manuscrita no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

HILMA OSORIO JARAMA
 SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original.
 Decreto Ley 01/912, Parágrafo 2º





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501197221



20175501197221

Bogotá, 03/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
MOVILIZADORA DE CARGA DEL MAGDALENA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN
GP B LOCAL 23 CENABASTOS
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 49457 de 03/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 49421.odt

1950

United States of America

1

THE PRESIDENT

THE VICE PRESIDENT

THE SENATE

THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

THE SUPREME COURT

THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

THE DEPARTMENT OF JUSTICE

THE DEPARTMENT OF STATE

THE DEPARTMENT OF THE ARMY

THE DEPARTMENT OF THE NAVY

THE DEPARTMENT OF THE AIR FORCE



472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 CC 25 85 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN645647130CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:

MOVILIZADORA DE CARGA DEL

MAGDALENA SOCIEDAD POR

DIRECCIÓN: GP B LOCAL 23

CENABASTOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

23/10/2017 15:40:15

Min. Transporte Lic de carga 000200

del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución 1. Desconocido 2. Rehusado 3. Cerrado 4. Dirección Errada 5. No Reside		1. No Existe Número 2. No Reclamado 3. No Contactado 4. Apatado Clausurado 5. Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.:			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

